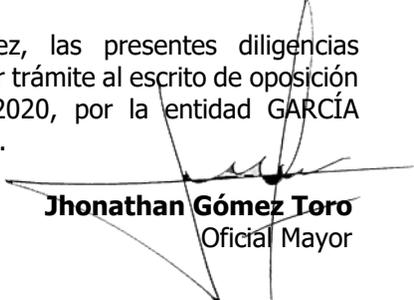


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que revisado el expediente, se observó que se omitió dar trámite al escrito de oposición a la diligencia de secuestro presentado el 18 de diciembre de 2020, por la entidad GARCÍA AUTOMOTRIZ S.A.S. (antes JIANGLING MOTORS S.A.S.).-archivo 04-.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

AUTO No. 2030

**PROCESO EJECUTIVO-Continuación Resolución Contrato
MÍNIMA CUANTÍA C/S.**

Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00245-00

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ejercer control de legalidad en la actuación surtida en el Proceso Ejecutivo-Continuación Resolución Contrato, iniciado por el señor **CIPRIANO LÓPEZ OSORIO** en contra de la entidad **FORTALEZA MOTORS S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

1. Es bien sabido, que el Art. 132 del Código General del Proceso, está orientada a precaver los defectos que puedan estropear el debido desarrollo del proceso, por lo que si el Juez lo observa, debe estar presto a remediarlo, para evitar nulidades o para corregir otras irregularidades que no figuren como causales de nulidad.

Si bien es cierto, por **Auto No. 1883 del 24 de noviembre de 2022** se señaló fecha para llevar a cabo la *Audiencia Virtual* de que trata el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P., a fin de resolver la oposición al secuestro presentada por el señor **JHON JAIRO VERA HOLGUÍN** y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, no obstante, estudiado el expediente se advierte que se omitió dar trámite al escrito de oposición a la diligencia de secuestro presentado por la entidad GARCÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.-antes JIANGLING MOTORS S.A.S.-archivo 04-. Razones suficientes para dejar sin efectos, la providencia que señaló fecha para la audiencia, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en protección de los Derechos Fundamentales de las partes y terceros; y en su lugar, se procederá a dar el trámite previsto en el artículo 596 y el Parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

2. Por otro lado, como quiera que el memorial poder conferido por la entidad **GARCÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.-antes JIANGLING MOTORS S.A.S.-**, al doctor *MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CHACÓN*, no se encuentra debidamente autenticado, ni se observa la trazabilidad del mensaje de datos que exige el Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se reconocerá personería al citado abogado; no obstante en protección del Debido Proceso y el Derecho de Defensa, se tendrá al Representante Legal, *señor Jonathan García González* para que actúe en representación de la entidad que representa, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que allegaron, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no requiere de apoderado para que los represente.-archivo 04 folio 5-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- EJERCER control de legalidad, y por consiguiente, **DEJAR sin efectos el Auto No. 1883 del 24 de noviembre de 2022.**

2º.- PONER en conocimiento de las partes, **la oposición** al secuestro de los bienes del Establecimiento de Comercio de la demandada **FORTALEZA MOTORS S.A.S.**, presentada por la entidad **GARCÍA AUTOMOTRIZ S.A.S. (antes JIANGLING MOTORS S.A.S.)**, para los fines que estimen pertinente.

3º.- NO RECONOCER al **Dr. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CHACÓN**, como apoderado judicial de la entidad **GARCÍA AUTOMOTRIZ S.A.S. (antes JIANGLING MOTORS S.A.S.)**, por lo expuesto.

4º.- TENER al señor **Jonathan García González** para que actúe en Representación de la Empresa **GARCÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.-antes JIANGLING MOTORS S.A.S.-**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA STELLA BETANCOURT.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca